



ANEXO II DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN N.º FED/2014/346-584

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL CONVENIO DE
DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL MÉTODO DE
EJECUCIÓN INDIRECTA CENTRALIZADA**

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 1: OBLIGACIONES GENERALES

- 1.1 El Organismo Delegado será el responsable de llevar a cabo las tareas relacionadas con la ejecución de la Acción descrita en el Anexo I del Convenio, donde se especificarán los indicadores de resultados. El Organismo Delegado será responsable de la gestión global de todas las actividades necesarias para ejecutar la Acción, como, por ejemplo, la preparación, aplicación y celebración de los contratos públicos y Convenios de subvención, y la gestión de los gastos correspondientes. El Organismo Delegado participará en las reuniones de coordinación y demás actividades comunes organizadas de forma conjunta con la Comisión.
- 1.2 En el desempeño de las tareas que se le encomienden en el marco del Convenio, el Organismo Delegado no podrá realizar tareas que impliquen un amplio margen de valoración que permita reflejar opciones políticas, y no podrá definir ni modificar los objetivos, estrategias y ámbitos prioritarios de la Acción, según se describen en el Anexo I. El Organismo Delegado solo podrá proporcionar directamente asistencia técnica complementaria.
- 1.3 El Organismo Delegado realizará las tareas que se le encomienden en el marco del Convenio de conformidad con los principios de buena gestión financiera, es decir, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y efectuará los controles necesarios de Convenio con las condiciones y disposiciones establecidas por la normativa aplicable.
- 1.4 El Organismo Delegado no podrá subdelegar ninguna de sus tareas relacionadas con la ejecución de la Acción, ni ceder a un tercero ninguno de sus derechos y obligaciones, incluidos los que le asistan o incumban en virtud de la cláusula 15, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión. En el caso de que la Comisión autorice la subdelegación de una parte de sus tareas en un tercero (el «socio ejecutor»), el Organismo Delegado mantendrá, en cualquier caso, el control sobre las tareas delegadas para la ejecución de la Acción y seguirá siendo plena y directamente responsable ante la Comisión de garantizar el cumplimiento tanto de las disposiciones del Convenio como de las obligaciones que se deriven del mismo.
- 1.5 El Organismo Delegado informará a la Comisión sin demora sobre cualquier cambio sustancial en los procedimientos o sistemas efectivamente aplicados en la ejecución de la Acción, y, en particular, sobre los que puedan afectar a las condiciones de elegibilidad previstas en los instrumentos jurídicos aplicables, o sobre cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la aplicación del Convenio o retrasar o poner en peligro la ejecución de las tareas delegadas. En particular, deberá actualizar la información relativa a las auditorías, la contabilidad, los sistemas de contratación y subvención, y los sistemas de control interno efectivos y eficientes. La Comisión se reserva el derecho a adoptar medidas adicionales en

respuesta a los cambios anteriormente mencionados, o a resolver al Convenio de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2.

- 1.6 El Organismo Delegado adoptará todas las medidas necesarias para evitar irregularidades, fraude (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995 (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48)), corrupción (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1)), o cualquier otra actividad ilegal en la gestión de la Acción. Todos los casos presuntos o ciertos de irregularidad, fraude o corrupción relacionados con el Convenio, así como las medidas conexas adoptadas por el Organismo Delegado, deberán comunicarse a la Comisión sin demora. El Organismo Delegado transmitirá sin demora a la Comisión cualquier información relacionada con casos presuntos o ciertos de fraude o corrupción, o con cualquier otra actividad ilegal.

Cuando proceda, el Organismo Delegado deberá resolver los contratos o Convenios con los socios ejecutores, beneficiarios de subvenciones, contratistas, empleados o agentes implicados en comportamientos fraudulentos o prácticas de corrupción en relación con el presente Convenio, o cualquier otra acción ejecutada por el Organismo Delegado y financiada por la Unión Europea, y adoptará todas las medidas razonables necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados o incorrectamente utilizados, inclusive mediante acciones judiciales.

- 1.7 El Organismo Delegado realizará controles periódicos para velar por la correcta ejecución de la Acción. En caso necesario, adoptará las medidas oportunas para solucionar los problemas que se planteen, en proporción a su gravedad, procediendo, en particular, a la suspensión de la autorización para celebrar nuevos contratos públicos o Convenios de subvención con terceros, o a la suspensión de nuevos tramos de fondos. Si las circunstancias así lo exigen, iniciará un procedimiento legal para recuperar los fondos abonados indebidamente o incorrectamente utilizados.
- 1.8 El Organismo Delegado será responsable ante la Comisión de todos los fondos indebidamente pagados.
- 1.9 El Organismo Delegado velará por que las condiciones impuestas en virtud de las cláusulas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 16 y 17 del presente Convenio se apliquen igualmente a cualquier tercero que participe en la ejecución de la Acción.

CLÁUSULA 2: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 2.1 El Organismo Delegado deberá facilitar a la Comisión todas las informaciones relativas a la ejecución de la Acción y a la realización de las tareas delegadas. Con este propósito, el Organismo Delegado deberá presentar, antes de la formalización del Convenio, un plan de trabajo para el primer período de aplicación, según se especifica en la Descripción de la Acción, y transmitir a la Comisión el informe o informes de aplicación (en lo sucesivo, el «Informe de Aplicación»), así como un informe final (en lo sucesivo, el «Informe Final»), de Convenio con las disposiciones que figuran más adelante. Estos informes incluirán una parte

descriptiva y una parte financiera. La información, tanto descriptiva como financiera, abarcará la totalidad de la Acción, independientemente de si dicha Acción está enteramente financiada o solo cofinanciada por la Comisión.

- 2.2 Cualquier requisito adicional de información deberá establecerse en las Condiciones Particulares.
- 2.3 La Comisión podrá solicitar información adicional en cualquier momento, fundamentando su solicitud. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.
- 2.4 Todo Informe de Aplicación deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos de la ejecución durante el período cubierto. Este Informe se estructurará de manera que permita una comparación entre el objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados (en particular, todos los gastos que realmente haya contraído el Organismo Delegado), los resultados esperados y obtenidos, y el desglose presupuestario de la Acción. El nivel de detalle en cualquier informe deberá ajustarse al de la Descripción de la Acción.
- 2.5 El Organismo Delegado deberá presentar un Informe de Aplicación con relación a cada período de doce meses desde el comienzo del período de aplicación del Convenio. El Organismo Delegado presentará el Informe de Aplicación dentro de los 60 días siguientes al término del período cubierto por el Informe. Si el período de aplicación no supera los 12 meses, el Organismo Delegado únicamente presentará el Informe Final.
- 2.6 El Informe de Aplicación deberá contener, como mínimo:
 - a) El resumen y el contexto de la Acción.
 - b) El resumen de la forma en la que se ha desarrollado cada actividad, e información sobre las medidas adoptadas para identificar a la Unión Europea como fuente de financiación, y en particular información sobre los gastos realmente contraídos e incurridos con relación a las distintas actividades.
 - c) Las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas.
 - d) Los cambios introducidos en la ejecución.
 - e) Los logros/resultados, utilizando los indicadores incluidos en el presente Convenio.
 - f) Información sobre las medidas de control y auditoría a las que el propio Organismo Delegado ha sido sometido, así como sobre las medidas de control aplicadas al socio o socios ejecutores. Si se ha efectuado una inspección, un breve informe de inspección en el que se indique el número y los resultados de las auditorías y los controles *in situ* ya realizados.
 - g) Un balance financiero global que dé cuenta del uso de los fondos transferidos al Organismo Delegado.
 - h) El plan de trabajo para el período siguiente, con objetivos e indicadores de resultados. Si el informe se envía después de que finalice el período cubierto por el plan de trabajo

anterior, antes de esa fecha deberá enviarse un nuevo plan de trabajo, aunque sea a título provisional.

i) Cuando proceda, una solicitud de pago.

2.7 El Organismo Delegado presentará a la Comisión, a la mayor brevedad posible y como muy tarde seis meses después de que finalice el período de aplicación del Convenio, un Informe Final en el que se resumirá la ejecución de las distintas actividades cubiertas (desglosadas por operaciones cuando la Acción abarque más de una operación) y se dará cuenta de la utilización de los fondos transferidos al Organismo Delegado. Cuando el período de aplicación del Convenio sea inferior a 12 meses, el Informe Final deberá incluir, además de las indicaciones contempladas en el apartado 8 de la presente cláusula, toda la información mencionada en el apartado 6 anterior [excluida la información contemplada en las letras h) e (i)].

2.8 El Informe Final deberá incluir, como mínimo:

a) Un resumen completo de los ingresos y contribuciones percibidos y de los costes incurridos en el marco de la Acción, incluidos el importe total efectivamente abonado por el Organismo Delegado o por el socio o los socios ejecutores a terceros, el importe total de la compensación financiera por los costes administrativos y el total de los costes reales de la asistencia técnica prestada por el Organismo Delegado a terceros, que permita determinar el saldo total que la Comisión deberá recuperar del Organismo Delegado.

b) Las medidas de control y auditoría a las que el propio Organismo Delegado ha sido o va a ser sometido, lo que incluye al socio o socios ejecutores, acompañado, en su caso, de la información disponible sobre las medidas adoptadas para subsanar los problemas identificados.

c) Un cuadro sinóptico que recoja el importe definitivo de cada subvención o contrato.

d) Una descripción de los resultados generados por cada operación y su impacto en relación con los objetivos de la Acción, utilizando los indicadores incluidos en el Convenio.

e) Cuando proceda, detalles sobre las transferencias de activos mencionadas en la cláusula 7.3.

f) Cuando proceda, una solicitud de pago.

2.9 Los informes se presentarán en euros y podrán derivarse de declaraciones financieras expresadas en otra moneda, con arreglo a las exigencias del Organismo Delegado. En ese caso y a los efectos de información, la conversión a euros se hará utilizando el tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación publicadas en el InforEuro vigente el día en que se ejecuta el pago.

2.10 En caso de que el Organismo Delegado no transmita un Informe Final dentro del plazo establecido en la cláusula 2.7, y tampoco facilite por escrito una explicación aceptable de las razones que le han impedido cumplir con esta obligación, la Comisión podrá negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y proceder a recuperar los importes indebidamente abonados.

Además, cuando el Organismo Delegado no sea capaz de presentar un Informe de Aplicación y una solicitud de pago al final del plazo establecido en la cláusula 2.5, el Organismo Delegado deberá informar a la Comisión de las razones por las que no puede hacerlo, y facilitará un resumen del estado de ejecución de la Acción. En caso de que el Organismo Delegado no cumpla con esta obligación, la Comisión podrá resolver el Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2, letra b), negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y proceder a recuperar los importes indebidamente abonados.

- 2.11 Además de los citados informes, el Organismo Delegado velará por que los informes de situación y sobre los avances realizados, las publicaciones, los comunicados de prensa y las actualizaciones vinculadas al Convenio se comuniquen a la Comisión a medida que se van emitiendo.

El Organismo Delegado y la Comisión harán asimismo todo lo posible por fomentar una estrecha colaboración y el intercambio de información sobre la Acción.

- 2.12 En cualquier caso, el Organismo Delegado deberá informar a la Comisión sin demora sobre cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución de la Acción.

CLÁUSULA 3: RESPONSABILIDAD

- 3.1 El Organismo Delegado será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban de conformidad con el presente Convenio.
- 3.2 La Comisión no podrá, en ningún caso y bajo ningún concepto, ser considerada responsable de los daños o perjuicios sufridos por el personal o los bienes del Organismo Delegado durante la ejecución de la Acción, o como consecuencia de ella. Por lo tanto, la Comisión no admitirá ninguna solicitud de indemnización o de aumento de las remuneraciones relacionada con tales daños o perjuicios.
- 3.3 El Organismo Delegado será el único responsable frente a terceros, incluso por los daños o perjuicios de cualquier tipo que se les causare como consecuencia de la ejecución de la Acción. El Organismo Delegado exime a la Comisión de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial derivada de una infracción cometida por el propio Organismo Delegado, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o de una vulneración de los derechos de terceros.

CLÁUSULA 4: CONFLICTO DE INTERESES

- 4.1 El Organismo Delegado se compromete a adoptar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier conflicto de intereses e informará sin demora a la Comisión de toda situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir al mismo.
- 4.2 Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del presente Convenio se halla comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un tercero.

CLÁUSULA 5: CONFIDENCIALIDAD

A reserva de lo dispuesto en la cláusula 16, la Comisión y el Organismo Delegado se comprometen a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución del Convenio que estén debidamente clasificados como confidenciales. La Comisión tendrá acceso, previa solicitud, a todos esos documentos, información u otro material.

Las Partes seguirán vinculadas por esta obligación durante al menos siete (7) años después del final del período de aplicación a que se refiere la cláusula 2 de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6: VISIBILIDAD Y PUBLICIDAD *EX POST*

- 6.1 Salvo solicitud o Convenio en contrario de la Comisión, el Organismo Delegado adoptará todas las medidas apropiadas para dar a conocer que una Acción ha recibido financiación de la Unión Europea. Tanto la información comunicada a la prensa como los beneficiarios de la Acción y todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones relacionados con la Acción deberán precisar que ésta se ha llevado a cabo «*con financiación de la Unión Europea*», y exhibir adecuadamente el logotipo europeo (doce estrellas doradas sobre fondo azul). Dichas medidas se aplicarán de conformidad con el Manual de comunicación y visibilidad de las acciones exteriores de la UE, redactado y publicado por la Comisión.
- 6.2 Cuando en el marco de la Acción se hayan comprado equipos, vehículos o suministros importantes utilizando fondos transferidos por la Comisión, esta circunstancia se deberá indicar adecuadamente en tales vehículos, equipos o suministros importantes, lo que incluye, en particular, la exhibición del logotipo europeo (doce estrellas amarillas sobre fondo azul).
- 6.3 El tamaño y la prominencia tanto del logotipo como del reconocimiento de la Unión Europea deberán garantizar una clara visibilidad de los mismos, evitando cualquier posible confusión en cuanto a la identificación de la Acción como una actividad del Organismo Delegado, o en cuanto a la propiedad de los bienes de equipo o suministros.
- 6.4 Todas las publicaciones del Organismo Delegado relativas a la Acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad o una similar: «*Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea*».
- 6.5 Las menciones relativas a las contribuciones de la Unión Europea deberán indicar los correspondientes importes en euros (€ o EUR), entre paréntesis, en su caso.
- 6.6 El Organismo Delegado acepta que la Comisión publique en cualquier forma y por cualquier medio, incluso en sus sitios Internet, el nombre y la dirección del Organismo Delegado, la finalidad de la contribución y el importe de la misma, así como, cuando proceda, el porcentaje de la cofinanciación. A petición debidamente justificada del Organismo Delegado, la Comisión Europea podrá acordar prescindir de tal publicidad si la divulgación de la información en cuestión pudiera poner en peligro la seguridad del Organismo Delegado o perjudicar sus intereses.

- 6.7 El Organismo Delegado deberá llevar a cabo comprobaciones regulares al menos una vez al año con el fin de garantizar que se respetan debidamente los requisitos relacionados con la visibilidad de la Acción.
- 6.8 Con el debido respeto a las normas aplicables en materia de confidencialidad, seguridad y protección de los datos personales, el Organismo Delegado deberá publicar, con una periodicidad anual e incluso por medios electrónicos, como por ejemplo en su página web, la siguiente información sobre cada subvención o contrato financiados por la Unión Europea: título del contrato/proyecto, nombre, dirección y nacionalidad del contratista o beneficiario de la subvención, e importe de la subvención o contrato.
- 6.9 El Organismo Delegado se asegurará de que su socio o socios ejecutores también aplican la obligación de publicar esta información, de conformidad con la cláusula 1.5, por lo que se refiere a su propia subvención o sus contratos financiados por la Unión Europea. El Organismo Delegado proporcionará a la Comisión la dirección de la página web donde puede encontrarse esta información, y autorizará a la Comisión a publicar dicha dirección en la página web correspondiente de la Comisión.
- 6.10 El Organismo Delegado acepta que la Comisión puede transmitir a la autoridad presupuestaria de la Unión Europea la información relativa a la subvención o subvenciones y los contratos adjudicados en el marco del presente Convenio, así como la información relativa al propio Organismo Delegado.

CLÁUSULA 7: PROPIEDAD DEL RESULTADO

- 7.1 La propiedad, la titularidad y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción, así como los informes y otros documentos relativos a ésta, corresponderán al Organismo Delegado, en su caso conjuntamente con terceros, o con arreglo a otras fórmulas que el Organismo Delegado pueda acordar.
- 7.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 y sin perjuicio de la cláusula 5, el Organismo Delegado otorgará a la Comisión - y adoptará todas las medidas apropiadas para garantizar que también se lo otorga el tercero de que se trate (socio ejecutor, beneficiario de la subvención o contratista) - el derecho a utilizar gratuitamente y según lo considere conveniente todos los resultados de la Acción, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes.
- 7.3 Salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Particulares, el equipo, los vehículos y los suministros proporcionados en el contexto de la Acción ejecutada en el marco del Convenio deberán ser transferidos a las autoridades locales o al socio o socios ejecutores (excluidos los contratistas comerciales), o a los beneficiarios finales de la Acción, a más tardar en el momento de presentar el Informe Final. La prueba documental de esas transferencias se presentará con el Informe Final de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.

CLÁUSULA 8: EVALUACIÓN

- 8.1 Se invitará a los representantes de la Comisión a participar en las principales acciones de control y en las misiones de evaluación relativas al resultado de la Acción. El Organismo Delegado presentará a la Comisión Europea informes de los resultados de tales operaciones.

- 8.2 La cláusula 8.1 se aplicará sin perjuicio de cualquier otro ejercicio de evaluación que la Comisión Europea, en calidad de donante, desee realizar. Las misiones de evaluación de los representantes de la Comisión deberán planificarse y completarse en régimen de colaboración entre el Organismo Delegado y dichos representantes, teniendo en cuenta el compromiso de las Partes con respecto a la aplicación eficiente y eficaz del presente Convenio. Estas misiones se planificarán por anticipado y la Comisión Europea y el Organismo Delegado acordarán previamente las cuestiones de procedimiento. La Comisión enviará un proyecto de su informe elaborado durante la misión de evaluación al Organismo Delegado para que éste pueda hacer observaciones antes de su emisión final.

CLÁUSULA 9: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 9.1 Cualquier modificación del Convenio, incluidos sus anexos, se consignará por escrito en una enmienda.
- 9.2 Las Partes se comunicarán por escrito cualquier solicitud de modificación del Convenio, incluidos los anexos del mismo, o cualquier cambio que incida en la ejecución del Convenio, como la prórroga del período de aplicación o la suspensión de la ejecución de toda o una parte de la Acción, según se indica en la cláusula 11.
- 9.3 Salvo que se disponga lo contrario en el Convenio, cuando la solicitud de modificación emane del Organismo Delegado, éste deberá transmitirla a la Comisión un mes antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Organismo Delegado y aceptados por la Comisión.
- 9.4 Cuando una modificación de la descripción de la Acción o del Presupuesto no afecte al objetivo esencial de la Acción y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una misma rúbrica presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre rúbricas presupuestarias que suponga una variación (en su caso, en términos acumulativos) del 15 % o menos del importe inicialmente presupuestado (o modificado a través de una enmienda formal) en relación con cada rúbrica afectada, el Organismo Delegado podrá modificar el Presupuesto e informará de ello por escrito a la Comisión. Este método no podrá utilizarse para modificar las rúbricas relativas a los gastos administrativos.
- 9.5 Los cambios en las direcciones y cuentas bancarias podrán ser objeto de una simple notificación escrita dirigida a la Comisión. Cuando proceda, los cambios de cuenta bancaria deberán especificarse en la solicitud de pago, que se adjunta como Anexo VII, utilizando la ficha de identificación financiera de la Comisión, que se adjunta como Anexo VI.

CLÁUSULA 10: CONTRATACIÓN Y BASE DE DATOS CENTRAL DE EXCLUSIÓN

- 10.1 Los candidatos, licitadores o solicitantes quedarán excluidos de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones cuando:
- a. estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;

- b. hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por un delito que afecte a su honestidad profesional;
 - c. hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por: fraude, a tenor del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; corrupción, tal y como se define en el artículo 3 del Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997; participación en una organización delictiva, tal y como se define en el artículo 2 de la Acción Común 98/733/JAI del Consejo; o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea;
 - d. hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no hayan facilitado dicha información;
 - e. se hallen en una situación de conflicto de intereses.
- 10.2 A más tardar antes de la decisión de adjudicación del contrato o la subvención, el Organismo Delegado deberá comprobar, con arreglo a una de las modalidades recogidas en el Anexo IV, que el tercero de que se trate (un solicitante de subvención, candidato o licitador, incluidos los socios) no figura, por uno de los motivos enumerados en el apartado 1, en la base de datos central de exclusión creada por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1302/2008, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, relativo a la base de datos central de exclusión (DO L 344/12 de 20.12.2008) (en lo sucesivo, «la base de datos central de exclusión»). En caso de que el Organismo Delegado no tenga en cuenta esta información en el momento de contratar a la entidad en cuestión, los costes relacionados con esa contratación no se considerarán admisibles con arreglo a la cláusula 14. En caso de que la Acción esté cofinanciada, la obligación establecida en el presente apartado se considerará satisfecha en la medida en que los importes aportados por los demás donantes a la Acción sean suficientes para cubrir los importes que no sean admisibles en virtud de las normas de la Unión Europea.
- 10.3 Si así lo establece la cláusula 4 *bis* de las Condiciones Particulares, el Organismo Delegado deberá tener acceso directo a la base de datos central de exclusión. En el Anexo IV figuran disposiciones detalladas sobre dicha base de datos.
- 10.4 El Organismo Delegado informará a su punto de enlace (en lo sucesivo, el «punto de enlace»), con arreglo a las disposiciones incluidas en los Anexos IV y V, sobre cualquier sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, que llegue a su conocimiento - en cualquier fase de la contratación, de la concesión de la subvención o de la ejecución -, dictada a partir del 1 de enero de 2009 por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, contra cualquiera de las siguientes entidades: candidatos, licitadores, solicitantes de una subvención y sus respectivos subcontratistas; contratistas, proveedores, prestadores de servicios y sus respectivos subcontratistas; beneficiarios de subvenciones y sus contratistas; y beneficiarios de la ayuda financiera.
- 10.5 Cuando la Acción esté cofinanciada por el Organismo Delegado u otros donantes, el origen de las mercancías y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo actividades en el marco de la Acción, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes del Organismo Delegado. En cualquier caso, serán igualmente

admisibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que cumplan los criterios de elegibilidad previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. En los casos en que, excepcionalmente, la Acción esté totalmente financiada por la Unión Europea, los socios, contratistas, expertos y mercancías deberán ser originarios de la Unión Europea o del país o países admisibles con arreglo al programa del que forma parte la Acción. Cualquier desviación de las normas sobre origen y nacionalidad expuestas anteriormente estará sujeta a las disposiciones específicas en materia de excepciones del marco reglamentario aplicable de la Unión Europea.

CLÁUSULA 11: PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO, SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR

- 11.1 El Período de Aplicación del Convenio quedará fijado en la cláusula 2 de las Condiciones Particulares.
- 11.2 Todos los contratos y convenios de subvención individuales que tengan por objeto ejecutar la Acción en el marco del Convenio deberán formalizarse, según lo especificado en la cláusula 2.5 de las Condiciones Particulares, antes del 31 de diciembre del año $n + 1$, a más tardar, siendo el año n aquel en que ambas partes suscriben el Convenio, o en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de la firma del Convenio de financiación entre la Comisión y el país beneficiario relativo a las tareas previstas en el Convenio. Una vez rebasado el Período de Aplicación, y hasta la presentación del Informe Final, sólo podrán celebrarse contratos relativos a las auditorías finales, la evaluación y las actividades de cierre.
- 11.3. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrá pedirse una ampliación del Período de Aplicación de conformidad con la cláusula 9.
- 11.4 El plazo para la celebración de contratos y Convenios de subvención individuales cuya finalidad sea ejecutar la Acción en el marco del Convenio y que figura en la cláusula 2.5 de las Condiciones Particulares será improrrogable.
- 11.5 El Organismo Delegado podrá suspender sin demora la ejecución de la totalidad o parte de la Acción, si así lo exigen las circunstancias y singularmente en caso de fuerza mayor, siempre y cuando informe a la Comisión de forma inmediata y facilite todas las precisiones necesarias, indicando la fecha en que prevé reanudar la ejecución. El presente Convenio podrá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.1. Si no se resuelve el Convenio, el Organismo Delegado tratará de reducir al mínimo el período de suspensión y reanudará la ejecución en cuanto se lo permitan las circunstancias, informando de ello a la Comisión.
- 11.6 La Comisión podrá pedir al Organismo Delegado que suspenda la ejecución de la totalidad o parte de la Acción si así lo exigen las circunstancias, y singularmente en caso de fuerza mayor. El presente Convenio podrá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.1. Si no se resuelve el Convenio, el Organismo Delegado tratará de reducir al mínimo el período de suspensión y reanudará la ejecución en cuanto las circunstancias lo permitan, previa autorización por escrito de la Comisión.
- 11.7 El Período de Aplicación del Convenio se prorrogará automáticamente por un plazo equivalente a la duración de la suspensión. Esto se entenderá sin perjuicio de las modificaciones del Convenio que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución o a la cláusula 12.1.

- 11.8 Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, al margen de la voluntad de las Partes, que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de las obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus socios ejecutores, contratistas, agentes o empleados) y que no hubiera podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. La Parte incumplidora no podrá alegar como caso de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros. No se considerará a ninguna de las Partes responsable del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados 5 y 6, la Parte que alegue fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles, y adoptará las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

CLÁUSULA 12: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 Si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes considera que el Convenio no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, consultará a la otra Parte. A falta de un consenso sobre la solución apropiada, cada Parte podrá resolver el Convenio mediante un preaviso escrito de dos meses. En tal caso, el Organismo Delegado sólo tendrá derecho al pago de la contribución correspondiente a la parte de la Acción llevada a cabo y al reembolso de los compromisos que el Organismo Delegado haya suscrito antes de que la resolución del Convenio se notificara por escrito a la otra Parte y no pueda anular razonablemente por razones jurídicas. De conformidad con las cláusulas 17 y 18, la Comisión recuperará la parte de la contribución relativa a actividades todavía no ejecutadas o a la parte no ejecutada de ciertas actividades.
- 12.2 La Comisión también podrá resolver el Convenio en los casos siguientes:
- a) Cuando se haya producido algún cambio jurídico, técnico u organizativo que afecte de manera sustancial a las condiciones y obligaciones contempladas en la cláusula 1.
 - b) Cuando el Organismo Delegado haya incumplido alguna de las obligaciones sustanciales que le incumben en virtud de lo dispuesto en el Convenio, incluidos sus anexos y, tras habersele enviado un requerimiento escrito para que respete dichas obligaciones, siga sin cumplirlas o no haya proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento.
 - c) Cuando el Organismo Delegado haya incumplido las disposiciones de las cláusulas 1.4, 1.6 o 4.
 - d) Cuando se haya declarado la quiebra del Organismo Delegado o este haya sido objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento similar.
 - e) Cuando el Organismo Delegado haya cometido una falta grave de carácter profesional, constatada por cualquier medio justificado.
 - f) Cuando el Organismo Delegado haya incurrido en falsedad o haya presentado informes que no se ajusten a la realidad para obtener financiación o para conservar indebidamente los fondos puestos a su disposición.

- g) Cuando el Organismo Delegado, de manera dolosa o por negligencia, haya cometido una irregularidad sustancial en la ejecución del Convenio, o en caso de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal del Organismo Delegado que atente contra los intereses financieros de la Unión Europea. Será constitutiva de irregularidad sustancial toda infracción de una disposición de un Convenio o reglamento resultante de una acción u omisión del Organismo Delegado que acarree o pueda acarrear pérdidas en los fondos transferidos en el marco del Convenio.

La Comisión entablará conversaciones con el Organismo Delegado y, si no se llegara a una solución en el plazo de un mes, podrá resolver el Convenio, tras notificarlo al Organismo Delegado con siete días de antelación y sin obligación de abonarle ninguna indemnización por este motivo. En este caso, la Comisión podrá exigir el reembolso total o parcial de todos los importes pagados indebidamente, tras haber dado al Organismo Delegado la oportunidad de presentar sus observaciones.

- 12.3 Con carácter previo o alternativo a la resolución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión podrá suspender los pagos o podrá impugnar la admisibilidad de los gastos como medida cautelar, informando inmediatamente de ello al Organismo Delegado.
- 12.4 Se resolverá automáticamente cualquier contrato o Convenio de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los tres años siguientes a su firma, y la Comisión procederá de inmediato a la recuperación de sus fondos, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 18.
- 12.5 Salvo que el presente Convenio se resuelva anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 12, las obligaciones de pago de la Unión Europea derivadas del presente Convenio se extinguirán en su «fecha de finalización», a saber, 18 meses después de la conclusión del Período de Aplicación fijado en la cláusula 2 de las Condiciones Particulares.

La Comisión comunicará al Organismo Delegado cualquier aplazamiento de la fecha de finalización. La Comisión podrá aplazar esta fecha, con el fin de poder hacer frente a sus obligaciones de pago, en todos los casos en que el Organismo Delegado haya presentado la solicitud de pago de conformidad con las disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta que finalice el procedimiento de resolución de conflictos contemplado en la cláusula 13.

CLÁUSULA 13: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 13.1 El presente Convenio se registrará por el Derecho de la Unión Europea, completado, en su caso, por las disposiciones pertinentes del Derecho belga.
- 13.2 Las Partes harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier conflicto o denuncia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, incluidas su existencia, validez o resolución. En caso de que no se llegara a una solución amistosa, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto al Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de recurso, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

CLÁUSULA 14: COSTES ADMISIBLES

- 14.1 Para ser considerados admisibles como costes directos en virtud del presente Convenio, los costes deberán:
- a. ser necesarios para la ejecución de la Acción, estar previstos específicamente en el Convenio y responder a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de economía y rentabilidad;
 - b. haber sido realmente contraídos durante el Período de Aplicación definido en la cláusula 2 de las Condiciones Particulares, por lo que se refiere a las principales actividades, independientemente del momento en que el Organismo Delegado haya procedido al desembolso efectivo. Sin embargo, los costes relacionados con las auditorías finales, la evaluación, y las actividades de cierre pueden contraerse hasta la presentación del Informe Final previsto en la cláusula 2;
 - c. haber sido registrados en la contabilidad del Organismo Delegado o en la de su socio o socios ejecutores, ser identificables, estar respaldados por justificantes efectivos (originales, en su caso en forma electrónica), y ser verificables de conformidad con lo previsto en la cláusula 16.3.
- 14.2 A reserva de todo lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10, serán admisibles, en particular, los siguientes costes directos:
- a. en el caso de las subvenciones: financiación proporcionada a los beneficiarios de una subvención sobre la base de los justificantes presentados;
 - b. en el caso de los contratos: los costes incurridos con los contratistas sobre la base de los justificantes presentados;
 - c. en caso de asistencia técnica complementaria facilitada por el Organismo Delegado a terceros por sus propios medios: los costes del personal asignado a la Acción, correspondientes a salarios reales más cargas sociales y otros costes que formen parte de la remuneración; los gastos de viaje y estancia del personal que participe en la Acción, sobre la base de los justificantes presentados;
 - d. los costes derivados directamente de los requisitos del Convenio (difusión de la información, evaluación específica de la Acción, transmisión de información específica para responder a las necesidades de la Comisión, traducción, etc.), incluidos los costes de los servicios financieros (en particular, las comisiones bancarias por las transferencias);
- 14.3 No se considerarán admisibles los siguientes costes, independientemente de que se presenten o no como vinculados a la Acción:
- a. las deudas y los gastos relacionados con su amortización;
 - b. las provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras;

- c. los intereses adeudados por el Organismo Delegado a cualquier tercero;
- d. los gastos ya financiados por otras fuentes;
- e. la adquisición de terrenos o edificios;
- f. las pérdidas debidas al cambio de divisas;
- g. los impuestos, derechos y gravámenes atribuidos al Organismo Delegado (a menos que pueda demostrar que no puede recuperarlos y la normativa aplicable de la Unión Europea no excluya la cobertura de impuestos).

- 14.4 El Organismo Delegado podrá reclamar como costes indirectos un porcentaje fijo de costes directos admisibles, no superior al 7 %, para cubrir los gastos administrativos generales vinculados a la Acción. Este porcentaje se fijará en la cláusula 3.3 de las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, para las acciones comparables y las acciones que cuentan con varios donantes, la cantidad reclamada como costes indirectos no podrá ser superior o inferior, en términos porcentuales, a la de otras contribuciones similares.

Los costes indirectos serán admisibles siempre que no incluyan costes asignados a otra línea presupuestaria del presente Convenio. Excepto en el caso de la asistencia técnica suplementaria facilitada por el Organismo Delegado, los gastos indirectos administrativos del Organismo Delegado y su socio o socios ejecutores estarán cubiertos exclusivamente por el porcentaje de los costes indirectos.

Los costes indirectos no serán admisibles cuando el Convenio se refiera a la financiación de una Acción en cuyo marco el Organismo Delegado ya se beneficie de una subvención de funcionamiento de la Unión Europea durante el período en cuestión.

CLÁUSULA 15: PAGOS

- 15.1 Los procedimientos de pago establecidos en la cláusula 4 de las Condiciones Particulares se ajustarán a una de las opciones siguientes:

Opción 1: cuando el Período de Aplicación no supere los 12 meses

La Comisión proporcionará una prefinanciación del 100 % del importe reflejado en la cláusula 3.2 de las Condiciones Particulares dentro de los 30 días siguientes a la recepción del Convenio firmado por ambas Partes.

Opción 2: cuando el Período de Aplicación del Convenio supere los 12 meses

La Comisión proporcionará una prefinanciación del 100 % de la parte que corresponda a la Comisión del presupuesto previsto para los primeros 12 meses de la Acción dentro de los 45 días siguientes a la recepción del Convenio firmado por ambas Partes.

Cada tramo adicional constituirá una prefinanciación del 100 % de la parte que corresponda a la Comisión del presupuesto previsto para el subsiguiente período de 12 meses (o del período

restante, si es más corto), financiada por medio del mismo. La Comisión abonará este tramo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del Informe de Aplicación, acompañado por una solicitud de pago del Organismo Delegado conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII, a condición de que al menos el 70 % del pago inmediatamente anterior (y el 100 % de todos los pagos previos, en su caso) haya sido comprometido, según se demuestre en el informe pertinente.

El pago final se referirá exclusivamente a los costes relativos a las auditorías finales, a la evaluación y a las actividades de cierre que se hayan producido entre el final del Período de Aplicación y la presentación del Informe Final. La Comisión abonará el saldo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del Informe Final.

A efectos del presente Convenio, los fondos se considerarán comprometidos cuando hayan sido objeto de un compromiso jurídico formal entre el Organismo Delegado (o su socio o socios ejecutores) y un tercero.

- 15.2 Todo informe se considerará aprobado si no hay reacción por parte de la Comisión dentro de los 45 días siguientes a su recepción, acompañado de una solicitud de pago conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII.

Si la Comisión no tiene intención de aprobar un informe en la forma en que ha sido presentado, deberá devolverlo al Organismo Delegado, acompañándolo de una petición en la que se explique la razón del rechazo y se precise la información complementaria que deberá enviarse dentro del primer plazo de 45 días. El plazo de aprobación del informe se suspenderá hasta la recepción de la información solicitada. Si la Comisión estima que no puede atenderse una solicitud de pago, dirigirá al Organismo Delegado una petición en la que se explique la razón del rechazo y se precise la información complementaria que deberá enviarse dentro del segundo plazo de 45 días. El período de pago se suspenderá hasta que se realice el registro de una solicitud de pago debidamente formulada. Todas las solicitudes de pago que se ajusten al modelo que se adjunta como Anexo VII se considerarán aprobadas por la Comisión 45 días después de la aprobación del informe por parte de la Comisión, según lo establecido en el primer apartado.

Los informes se presentarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la cláusula 2.

La aprobación de un informe no implica el reconocimiento de la regularidad, la autenticidad y el carácter completo y correcto de las declaraciones o informaciones contenidas en el mismo.

- 15.3 Los pagos de la Comisión se considerarán realizados en la fecha en que se adeuden en sus cuentas. Si el Organismo Delegado está establecido en un Estado que no es miembro de la Unión Europea, una vez expirado el plazo de pago especificado en la cláusula 15.1, el Organismo Delegado podrá, dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado, reclamar intereses al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día del mes en que debería haberse producido el pago, incrementado en tres puntos y medio porcentuales.

Se adeudarán intereses por el tiempo transcurrido desde el día natural siguiente al vencimiento del plazo de pago hasta el día efectivo del pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

Los intereses no se considerarán un ingreso a los efectos de determinar el importe definitivo de la financiación de la Unión Europea en el sentido de la cláusula 17. La suspensión del pago por la Comisión no podrá considerarse demora en el pago.

- 15.4 La Comisión efectuará los pagos en euros en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera que figura en el Anexo VI. Cuando el pago deba ingresarse en una cuenta bancaria ya conocida por la Comisión, el Organismo Delegado podrá proporcionar una copia de la correspondiente ficha de identificación financiera.
- 15.5 En la medida de lo posible, los fondos abonados por la Comisión se mantendrán en cuentas bancarias denominadas en euros. Podrán ponerse en común con las contribuciones de otros donantes. Podrán convertirse en otras monedas para facilitar su desembolso.
- 15.6 En la medida de lo posible, la cuenta bancaria en la que se efectúan los pagos generará intereses u ofrecerá beneficios equivalentes identificables. Cuando el Organismo Delegado esté establecido en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los intereses o beneficios equivalentes obtenidos por el Organismo Delegado a partir de los fondos recibidos de la Comisión deberán identificarse como tales y reflejarse en el Informe o Informes de Aplicación y en el Informe Final a que se refiere la cláusula 2. En tales casos y con sujeción a las condiciones previstas en la normativa aplicable de la Unión Europea:
- a) No se adeudarán a la Comisión los intereses o beneficios equivalentes generados por una prefinanciación igual o inferior a 250 000 EUR (o, en caso de gestión de crisis, igual o inferior a 750 000 EUR por Convenio al final de cada ejercicio financiero, y para los proyectos de una duración superior a 12 meses).
 - b) Los intereses o beneficios equivalentes generados por una prefinanciación superior a los importes indicados en el punto anterior e inferior a 750 000 EUR (salvo en caso de gestión de crisis) se asignarán a la Acción y se deducirán del pago del importe definitivo adeudado al Organismo Delegado, a menos que la Comisión pida a éste que reembolse los intereses generados por la prefinanciación antes del pago del saldo.
 - c) Para una prefinanciación superior a 750 000 por Convenio, la Comisión recuperará el importe de los intereses o beneficios equivalentes generados al final de cada ejercicio financiero con relación a cada período de notificación a lo largo de la ejecución del Convenio.

En todos los demás casos, se aplicarán las normas y procedimientos de dicho Organismo relativos a los intereses bancarios o beneficios equivalentes, y se garantizará la igualdad de trato entre los donantes.

CLÁUSULA 16: CUENTAS Y CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO

16.1 El Organismo Delegado deberá llevar un registro y una contabilidad precisos y sistemáticos de la ejecución de la Acción. Deberá llevar para cada acción cuentas o subcuentas distintas que permitan:

- a) la identificación de los fondos transferidos por la Comisión y, en su caso, de los intereses o beneficios equivalentes generados;
- b) el conocimiento en detalle de todos los ingresos y gastos;
- c) la identificación y el seguimiento de las operaciones con terceros,

La Comisión acepta la aplicación de las normas y procedimientos contables del Organismo Delegado.

16.2 La Comisión acepta que las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los procedimientos de auditoría externa e interna establecidos en los reglamentos, normas y directrices financieros del Organismo Delegado. El Organismo Delegado presentará a la Comisión una copia de los estados financieros auditados.

16.3 Durante un período mínimo de siete años a partir de la fecha de aprobación del Informe Final, y hasta la fecha de prescripción de los eventuales litigios con arreglo a la legislación aplicable al presente Convenio y a cualquier contrato o Convenio de subvención celebrado en el marco del presente Convenio, el Organismo Delegado:

- a) permitirá a la Comisión, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas, o a cualquier otro representante autorizado por la Comisión, efectuar controles documentales e *in situ* sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la Unión Europea en virtud del Convenio (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos y Convenios de subvención), y, si es preciso, a realizar una auditoría completa sobre la base de los documentos justificativos contables y de todos los demás documentos relativos a la financiación de la Acción;
- b) mantendrá a disposición de la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y cualquier otro organismo externo cualificado habilitado por la Comisión, para que puedan ser sometidos a dichos controles, todos los documentos originales o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias certificadas de los documentos originales relacionados con el Convenio, así como cualquier contrato o Convenio de subvención celebrado en el marco del presente Convenio.

16.4 Además, el Organismo Delegado acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente a los fraudes y otras irregularidades.

16.5 Con este propósito, el Organismo Delegado se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, el derecho de acceso a los lugares e instalaciones en que se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente Convenio, incluidos sus sistemas

informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas operaciones, y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección, y el Organismo Delegado estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

- 16.6 Se mantendrá informado al Organismo Delegado de las inspecciones *in situ* de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

CLÁUSULA 17: IMPORTE DEFINITIVO

- 17.1 El importe definitivo de los fondos adeudados al Organismo Delegado se fijará con la aprobación por parte de la Comisión del Informe Final de dicho Organismo. Una vez aprobado el Informe Final, la Comisión procederá al cierre de las cuentas y determinará el importe definitivo de los fondos adeudados al Organismo Delegado y cualquier saldo pendiente que deba recuperarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16.
- 17.2 El importe definitivo será la diferencia entre el importe total de los fondos pagados por la Comisión al Organismo Delegado y los costes totales contraídos por el Organismo Delegado de conformidad con la cláusula 14.
- 17.3 El importe total definitivo que la Comisión deberá pagar al Organismo Delegado no podrá superar la contribución máxima establecida en la cláusula 3.2 de las Condiciones Particulares, incluso en el caso de que los gastos totales reales y admisibles superen el presupuesto total estimado establecido en el Anexo III.
- 17.4 Si los costes admisibles al término de la Acción son inferiores al coste total estimado mencionado en la cláusula 3.1 de las Condiciones Particulares, la contribución de la Unión Europea podrá limitarse a la cantidad resultante de multiplicar los gastos reales por el porcentaje establecido en la cláusula 3.2 de las Condiciones Particulares.

Cuando el porcentaje establecido en la cláusula 3.2 de las Condiciones Particulares tenga visos de ir a cambiar en el transcurso de la aplicación de la Acción, el Organismo Delegado deberá consultar a la Comisión sin demora a fin de llegar a un acuerdo sobre las medidas adecuadas, de conformidad con la cláusula 9.

- 17.5 El Organismo Delegado acepta que la contribución de la Unión Europea se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos de la Acción, y no podrá en ningún caso reportarle un beneficio.

En el caso de fondos no utilizados, y cuando los estados financieros del Organismo Delegado no estén denominados en euros, éste especificará en el Informe Final el importe del superávit en la moneda utilizada, junto con el importe estimado en euros y el lugar en el que puede consultarse el tipo de cambio aplicado por dicho Organismo. Este importe se convertirá en euros utilizando el tipo de cambio del Organismo Delegado vigente en la fecha de emisión de la orden interna de cobro de la Comisión, cuyo importe se reflejará posteriormente en la nota de adeudo remitida al Organismo Delegado. El importe resultante de esta conversión a euros

deberá seguidamente reembolsarse a la Comisión. Esta disposición no se aplicará a los tipos de cambio utilizados para la elaboración de los informes.

- 17.6 La Comisión informará al Organismo Delegado de la aprobación del Informe Final, precisando, en su caso, el importe que tiene la intención de recuperar. Otorgará al Organismo Delegado un plazo de 45 días para presentar sus posibles observaciones. Si, al término de este período, el Organismo Delegado no presenta ninguna observación relativa a dicho cálculo o a la base del importe que debe recuperarse, la Comisión emitirá una orden de cobro que deberá posteriormente reflejarse en la nota de adeudo remitida al Organismo Delegado y a la que este se compromete a dar curso en las condiciones y plazos fijados en la cláusula 18.
- 17.7 Cualquier importe pagado en exceso por la Comisión al Organismo Delegado se recuperará de conformidad con lo previsto en la cláusula 18.
- 17.8 En los casos en que se suspenda la Acción o no se finalice durante el período de aplicación del presente Convenio, el remanente de fondos no utilizados una vez satisfechas todas las responsabilidades contraídas en este período, incluidos, en su caso, los intereses percibidos, se reembolsarán a la Comisión.
- 17.9 En caso de no ejecución, ejecución incorrecta o ejecución parcial o tardía de la Acción, sin perjuicio de su derecho a resolver el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2, tras haber dado al Organismo Delegado la oportunidad de presentar sus observaciones y sin perjuicio de lo dispuesto en cláusula 13, la Comisión podrá reducir la contribución inicial proporcionalmente a la ejecución efectiva de la Acción en las condiciones previstas en el presente Convenio.

CLÁUSULA 18: RECUPERACIÓN

- 18.1 Cuando la recuperación esté justificada, el Organismo Delegado deberá reembolsar en euros a la Comisión los importes que se le hayan pagado de más con relación al importe definitivo adeudado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de emisión de la carta (nota de adeudo) en que la Comisión reclame dichos importes al Organismo Delegado.
- 18.2 Los pagos del Organismo Delegado se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta de dicho Organismo. En caso de que el Organismo Delegado no efectúe el reembolso en el plazo fijado, la suma adeudada devengará intereses de demora al tipo indicado en la cláusula 15.3. Se adeudarán intereses por el tiempo transcurrido desde el día natural siguiente al vencimiento del plazo de pago hasta el día efectivo del pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.
- 18.3 La Comisión podrá recuperar las sumas que se le adeuden por compensación con las sumas adeudadas al Organismo Delegado, tras informarle debidamente de ello. No será necesario el consentimiento previo del Organismo Delegado. Esto no afectará al derecho de las Partes de acordar un posible escalonamiento.
- 18.4 Los gastos bancarios derivados del reembolso de las sumas adeudadas a la Comisión correrán por cuenta exclusiva del Organismo Delegado.